de Anima ocho mil Docientos y veinte y quatro fa dequie rezafadas tres mil y veinte y una que han Salido para el Pumasco en los quatro dias que han desde el treze hasta el de ayer à las doce de la Noche resultan Existentes Cinco mil Docientas trey fa Con las que ay para este dia de Su Sustimiento; Entendido por esta Cus Secuenda queda en Vinteligo. y ratifica las Providencias acordadas para el Sustimiento del Publico de esta Esplesa

El Señor D. Alfonso de Torres dijo que haviendole manifestado lo reseñado en su Proposicion que Sino en el dia de ayer acerca Ayuntamiento, Continuan las providencias dadas desque se condusian acerca Pasto las Porciones de Anima que Seneserian para el Sustimiento del Publico lado Su Arreglo à lo acordado por esta Ciudad

Abasto de Jabon

Vio en este Ayuntamiento Un Papel del Señor Conde Corregidor de fecha del dia de ayer en que le incluie Un Pliego q. le ha presentado a Su Exa. por D. Fr. Sn. Juan Bourde Chirino del Comercio de la Ciudad de Murcia Solicitando hacer Abasto de Jabon para el Sustimiento deste Publico para q. en Su Inteligencia y Vista esta Ciudad Examinando, Como la mueva de dha Especie, y en vista de todo resolver lo que Conbiene mas ventajoso al Publico; de cuio Pliego Semanifiesta Obligarse dho D. Fr. Sn. Juan Bourde Padre Chirino à Abastecer este Publico por tiempo de Azeis anos de Jabon duro Carpeado que llaman de Loza de la fabrica que tienen en la villa de Espinardo por el precio de diez y Seis quartos Cada libra, Con prohicion de que Se pueda introducir y vender ni por mayor ni por menor dentro de esta dha Especie dicha Persona. Que se reserva la Ciudad Corresponder en ella Se Se Contraviniere que sera admitido la baja de precio en este Abasto despues de quedar por la referida dho Abasto con la accepcion delas que permitieren las Leyes en tiempo y terminos que prescriben, y aun en este Caso no Solo ha de ser la mejora en el precio Sino tambien en la Calidad, esto es, que quando no Supere ala dela muestra que tienen presentadas por lo menos le iguale, en cuio Caso ha de ser dela obligacion delaquel la Persona en el Abasto el asistirle por el Diputado dezer y Ver quarto el Jabon que tengan en ser. Si la Diputacion, Y dentro de tiempo se Comprueve presentan muestra del laque deberan quedar en dicha Ciudad, y que el Corregimen desta Ciudad y Villa q. Sucedan en Su lugar se haga por la Persona ò Personas que paresiere Se mande q. le hagan Ver que esta disposicion la determine otra Sino Alguno Diputado, ni otra qualesquiera Personas, y Solo sera facultativo representar à Su Exa. Siempre que advierta no ser bueno el genero, y no podran denunciarle Sin haver precedido este premio requisito. Que siempre que se Contraviene introduccion de Jabon de qualesquier Calidad que Sea Sea cierta del que aqui se fabriques hayan de poder denunciarle la dha D. Fr. Sn. Juan Bourde Padre Chirino, y que Si resultare fraude Judicial que permita la Venta à qualesquier que otro por el mismo no este de Cerar las obligas dela referida y que esta